W.S

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 325 -2025-GRA/GGR

VISTOS:

El Oficio N° 0007-2025-SITAUE-CMFB remitido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi SITAUE-CMFB, Oficio N° 075-2025-GRA/CMFB-OGA, Memorándum 648-2025-GRA/GGR, Informe N° 2143-2025-GRA/OGRH; Memorándum 728-2025-GRA/GGR, Oficio N° 00427-2025-GRA/OGRH, Oficio N°100-2025-GRA/CMFB-OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada mediante la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", se establece que los gobiernos regionales son entidades que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dentro de las cuales figura la aprobación de su estructura interna y la emisión de normas inherentes a la gestión regional, lo cual resulta concordante, se reafirma y se desarrolla a través de la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales";

Que, el artículo 2° del Convenio N° 87 de la OIT, aprobado por el estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 13281, establece que *"Los trabajadores y los empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas."*;

Que, el Artículo 28° de la Constitución Política del Estado establece que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautela su ejercicio democrático: (...) 2. Fomenta la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de conflictos laborales"*; en esa misma línea, en su artículo 42° señala: *"Se reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional"*;

Que, el artículo 51° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", establece que la libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estimen convenientes, así como el derecho de éstas a elegir a sus representantes, redactar sus estatutos, formar parte de otras organizaciones de grado superior, disolverse, organizar su administración, sus actividades y formular su programa de acción. En este sentido, las organizaciones sindicales se constituyen por medio de asamblea, en la cual se aprueba su estatuto y se elige a su junta directiva, debiendo inscribirse en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° y 59° de la citada norma;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el sector estatal en su artículo 1° establece que: *"La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo"*.

Que, el artículo 5° de la citada Ley establece que, las negociaciones de las entidades públicas en Gobiernos Regionales se puede llevar a cabo en el ámbito sectorial, territorial o por entidad pública o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, asimismo en el nivel descentralizado se negocia con el sindicato con mayor representación en el ámbito respectivo, mientras que por la parte empleadora, negocian los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito

escogido por las organizaciones sindicales;

Que, el artículo 12.1 del Artículo 12 de los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, señala que la Representación Empleadora en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado se encuentra conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación Sindical; asimismo señala, que en el acto que se dispone la conformación de la representación empleadora, se designa al presidente de la misma (...), los representantes de la empleadora, bajo ninguna situación forman parte de los beneficios de la negociación colectiva;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 0007-2025-SITAUE-CMFB, remitido por el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi SITAUE-CMFB, de fecha 24 de enero de 2025, adjuntan el pliego de reclamos y proyecto de Convenio Colectivo descentralizada; asimismo, señalan los integrantes de la comisión negociadora para Negociación Colectiva 2026;

Que, mediante Oficio N° 075-2025-GRA/CMFB-OGA, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi del Gobierno Regional de Arequipa, consigna la acreditación de los integrantes de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo Descentralizado 2025-2026 entre el SITAUE-CMFB y la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi;

Que, mediante informe N° 2143-2025-GRA/OGRH, de fecha 09 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se realiza precisiones y observaciones, con relación a la conformación de los miembros integrantes de la comisión negociadora, con la finalidad que se cumplan los lineamientos de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

Que, mediante Oficio N°100-2025-GRA/CMFB-OGA, de fecha 29 de mayo de 2025, remitido a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se realiza el levantamiento de observaciones y remite la lista definitiva de los representantes acreditados para la conformación de la comisión negociadora para la presente Negociación Colectiva.

Que, atendiendo a la representación sindical debidamente acreditada y conforme a lo previsto en la Ley N° 31188, "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal" y sus lineamientos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, mediante Oficio N° 0007-2025-SITAUE-CMFB, se procede a designar a la representación empleadora, por lo cual y a fin de continuar con el proceso de negociación colectiva, corresponde a este Despacho en su condición de máxima autoridad administrativa conforme a lo previsto en el inciso j) del artículo IV. del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, "Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", emitir el acto resolutivo de conformación de la Comisión Negociadora que tendrá a cargo el Proceso de Negociación Colectiva 2025-2026;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiemos regionales y de los alcaldes"; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; y el marco jurídico desarrollado en los párrafos precedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - DESIGNAR a los miembros de la Comisión Negociadora que represente a la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi del Gobierno Regional de Arequipa y el Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi SITAUE-CMFB, en la Negociación Colectiva de la propuesta de convenio colectivo, para el periodo 2025-2026, conforme al siguiente detalle:

A) MIEMBROS TITULARES DE LA IEPM COLEGIO MILITAR FRANCISCO BOLOGNESI DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

- Director General del Colegio Militar "Francisco Bolognesi" - Presidente.
- Sub Director Militar del Colegio Militar "Francisco Bolognesi" - Secretario Técnico.
- Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Colegio Militar "Francisco Bolognesi". - Miembro.
- Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Colegio Militar "Francisco Bolognesi". - Miembro.

B) MIEMBROS TITULARES DE LOS TRABAJADORES DEL SITAUE-CMFB

- Marco Herminio Mamani Atamari DNI N° 29641532.
- Leonardo Colque Consa DNI N° 29289923.

GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 325 -2025-GRA/GGR

- Víctor Hugo Valencia Diaz DNI N° 29509752.
- Adrián Quispe Condori DNI N° 29406610.

ARTÍCULO 2°. – DISPONER que, La Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi del Gobierno Regional de Arequipa, notifique la presente Resolución a los miembros integrantes de la Comisión Negociadora por parte de los trabajadores del Sindicato de Trabajadores Administrativos de la Unidad Ejecutora Colegio Militar Francisco Bolognesi (SITAUE-CMFB)

ARTÍCULO 3°. – dejar sin efecto, todo acto administrativo o disposición que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. – OTORGAR, a los miembros representantes de la entidad mencionados en el artículo 1°, las facultades respectivas para participar en el proceso de Negociación Colectiva Descentralizada correspondiente al Periodo 2025- 2026, así como a practicar todos los actos que se requieran, a suscribir acuerdos y la documentación relacionada, y los demás que sean necesarios para el desarrollo del proceso negocial, en el marco de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y los Lineamientos para la Implementación de la Ley, aprobados por Decreto Supremo N° 008- 2022-PCM.

ARTÍCULO 5°. – DISPONER, el cumplimiento de la Directiva N° 002-2022-EF/53.01, "Lineamientos para la Administración del Módulo de Registros de la Negociación Colectiva en el Sector Pú blico", por parte de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y realizar las gestiones necesarias para la inscripción del registro correspondiente.

ARTÍCULO 6°. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (https://www.gob.pe/regionarequipa).

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

LIC. JOHAN ARIANO CANO PINTO
GERENTE GENERAL REGIONAL